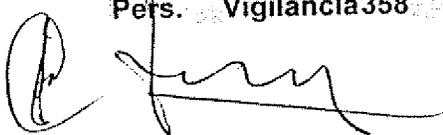


FUNCIONES	Abril 2004			
	1° CAT.	2° CAT.	3° CAT.	4° CAT.
Encargado Perm.c/vivienda	711	681	652	593
Encargado Perm.s/vivienda	775	743	710	646
Ayudante Perm.c/vivienda	711	681	652	593
Ayudante Perm.s/vivienda	749	717	686	624
Ayudante Jornada Media	387	371	355	323
Personal Asimilado c/vivienda	711	681	652	593
Personal Asimilado s/vivienda	749	717	686	624
Mayordomo con vivienda	767	735	703	639
Mayordomo sin vivienda	831	796	761	692
Personal con + 1 Función c/viv.	711	684	652	593
Personal con + 1 Función s/viv	775	743	710	646
Encargado Guardacoches c/viv	664	664	664	664
Encargado Guardacoches s/viv	717	717	717	717
Pers. Vigilancia nocturna	717	717	717	717
Pers. Vigilancia diurna	702	702	702	702
Pers. Vigilancia	358	358	358	358



147



media jornada

Encargado Perm.c/viv.	No 355	355	355	355
-----------------------	--------	-----	-----	-----

Encargado Perm.s/viv.	No 387	387	387	387
-----------------------	--------	-----	-----	-----

Ayudante Temporario	674	674	674	674
---------------------	-----	-----	-----	-----

Ayudante Temporario Media Joranda	337	337	337	337
-----------------------------------	-----	-----	-----	-----

Decreto 1347/03 - \$50

Para cualquiera de las categorías:

Personal Jornalizado no mas de 18hs (según ART. 17 inc. p)	30,03
Suplente con horario-por día	30,03
Retiro de residuos por unidad destinada a vivienda y oficina	1,32
Valor vivienda	5,00
Plus por Antigüedad por año	6,25
Plus limpieza de cochera	17,82
Plus movimiento de coches-hasta 20 unidades	27,09
Plus Jardín	17,82
Plus Título de "Trabajador Integral de Edificio"	5% del básico

Asimismo:

1. Se establece en \$ 5 mensuales el valor de la vivienda para los/as trabajadores/as que gozaren de la misma, computándose dicho valor a efectos de aportes jubilatorios, aguinaldo, indemnizaciones y/o despidos, vacaciones y Obra Social Ley N° 23.660.-
2. Los/as suplentes percibirán los salarios fijados en las escalas precedentes por día trabajado, cualquiera sea la categoría del edificio en que desempeñen sus funciones y del/la trabajador/a que reemplace.-
3. El/la trabajador/a tiene derecho a percibir sus haberes por todo concepto, incluido salario familiar, de acuerdo a la legislación vigente, de manera puntual.-
4. Los sueldos de los/as trabajadores/as que a la fecha de la presente Convención fueran superiores a los establecidos en las escalas de este artículo no podrán ser disminuidos.-
5. Exclusivamente en los consorcios donde existen jardines al aire libre de no más de 10 metros cuadrados, el trabajador/a, encargado/a, del cuidado y mantenimiento del mismo (regado, limpieza) percibirá el plus fijado en este artículo.

**SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL**

**ARTICULO 16°:** En los casos que por actualización del Salario Vital, Mínimo y Móvil el mismo superara las escalas salariales de la presente Convención, se le aplicará al/la trabajador/a de remuneración inferior, o sea al de la Cuarta Categoría; y a los demás trabajadores/as se les mantendrán las diferencias de acuerdo con las escalas y categorías de la presente Convención. No será de aplicación esta cláusula para aquellos/as trabajadores/as que por acuerdo de partes, perciban una remuneración superior a la que fija el Salario Vital, Mínimo y Móvil.-

**FERIADOS NACIONALES**